

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil doce.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continúe conociendo del proceso ***** que se sigue en el Juzgado Penal del distrito judicial de Huauchinango, en contra de ***** o ***** , como probable responsable del delito de homicidio calificado, sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia presenta riesgo para la seguridad y el orden públicos del Establecimiento Penitenciario de Huauchinango, al carecer de infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo.

Cabe destacar, que del auto de formal prisión se desprende que el procesado de referencia pertenece a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominada "El Cartel del Golfo", aunado a que tiene conocimiento en el manejo de armas y tácticas militares por haber estado activo en el Ejército Mexicano; razón por la cual se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Huauchinango, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual se sugiere su traslado al Reclusorio de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, se registró bajo el número ***** , y se solicitó informe al Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número ***** , autoridad que comunicó que, inconforme el procesado, interpuso recurso de apelación contra el auto de formal prisión dictado en su contra, mismo que se encuentra en la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal, radicado con el toca número ***** , para la substanciación del recurso de apelación, según oficio de fecha

veintisiete de abril de dos mil doce y que el proceso ***** se encuentra en período de instrucción y a la fecha no existe juicio de amparo dentro de la causa en cita. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número *****, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, en contra de ***** o ***** Loredo, como probable responsable del delito de homicidio calificado, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa (anterior al vigente), el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado.

II.- Que los artículos 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5º.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular;

II.- Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligro para la seguridad y del orden públicos.

Artículo 6º.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficio de fecha catorce de mayo de dos mil doce, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** del índice del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, que se sigue en contra de ***** o *****, como probable responsable del delito de homicidio calificado, y para justificar el supuesto que establece la fracción II del artículo 5° del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Huauchinango presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a).- El dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al citado procesado y

b).- La resolución de catorce de mayo de dos mil doce, emitida por el Director General de Sentencias y de Medidas dependiente de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobernación

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que

establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisados lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse que igualmente se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código Procesal del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos.

Para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia a las copias de la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil doce, emitida por el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, ante quien se sigue el proceso número *****, instruido en contra de ***** o ***** , como probable responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de ***** y en la que el Juzgador considera que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de homicidio calificado y, por lo mismo, decretó auto de formal prisión en contra de ***** o ***** .

No hay duda de que ese estado procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se le imputa.

Y segundo, que forzosamente, el procesado debe permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que el procesado se sustrae de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva del quejoso, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir en dicho Tribunal, porque a pesar de aquello, si se persiste en la continuación del proceso es como ésta (continuación del proceso), se torna un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, siendo necesario decretar la prorrogación de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente pueda ser sentenciado.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de ***** o ***** en el Centro de Reinserción Social de Huauchinango se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese distrito judicial.

A criterio de esta autoridad, existen cuatro elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad del procesado.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia presenta riesgo para la seguridad y el orden públicos del Establecimiento Penitenciario de Huauchinango, al carecer de infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo, haciendo destacar que del auto de formal prisión se desprende que el procesado de referencia pertenece a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominada "El Cartel del Golfo", aunado a que tiene conocimiento en el manejo de armas y tácticas militares por haber estado activo en el Ejército Mexicano; razón por la cual se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Huauchinango, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual sugiere su traslado al Reclusorio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, toda vez que cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, de los que se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

"Área de Trabajo Social... CONCLUSIÓN: Sujeto que debido a la instrucción militar que tiene representan un riesgo para la estabilidad, el orden y la disciplina del centro donde se encuentra recluso."

"Sujeto con núcleo familiar primario desorganizado y disfuncional (con registro de antecedentes penales por parte del padre), con poca introyección de normas y valores, generando impulsividad, irresponsabilidad e inmadurez, desarrollando así conductas parasociales (consumo de sustancias adictivas) y conductas antisociales. En relación a las características anteriores, su clasificación criminológica es endo-exo-criminal, ya que fueron mayoritarios los factores internos (endógenos) los que participaron en la preparación, motivación y consumación del ilícito, estableciendo en un alto rango su nivel de peligrosidad. Actualmente, el interno se muestra indiferente a irresponsable respecto al delito, inmaduro, ansioso, egocéntrico y con poco control de impulsos.

Clasificación criminológica: Endo-exo-criminal.

Índice de Estado Peligroso: Alto.

Nocividad delincuencia: Alta.

Adaptabilidad social: Media.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de salvaguardar la estabilidad intramuros y dada la naturaleza del delito y las características del sujeto, es preciso señalar la necesidad de mantener al interno recluso en un Centro Penitenciario con mayor seguridad, por lo que se estima pertinente la prórroga de jurisdicción".

Basta la lectura de lo antes copiado, para concluir que ***** o ***** Loredo cuenta con un índice de peligrosidad alto, ya que se destaca que es un sujeto que debido a la instrucción militar que tiene representan un riesgo

para la estabilidad, el orden y la disciplina del centro donde se encuentra recluso, ello aunado a que dado el núcleo familiar, desorganizado y disfuncional en que se desarrolló en su etapa primaria, es un sujeto con inclinación a cometer conductas parasociales y antisociales, contando con una nocividad delincencial alta.

Como segundo elemento del oficio número mil quinientos catorce suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción del procesado ***** o ***** y en el que comunica, entre otras cosas, que del informe del área de seguridad y custodia, se desprende que el referido procesado, en lo que interesa, señala que en razón a las características y tipo de delito que presenta el interno de mérito, ya que tiene conocimiento en el manejo de armas y tácticas militares por haber pertenecido al Ejército Mexicano, aunado a que al parecer tiene nexos con la delincuencia organizada y grupos delictivos sin olvidar que, el interno ya estuvo a disposición de un Juzgado Militar por el delito de desertión franca. Asimismo, que puede presentar conductas que inciten al autogobierno y renuente a las establecidas por la ley, sugiere que el interno en mención sea trasladado a otra institución en la que se cuente con la infraestructura adecuada para albergarlo, toda vez que podría poner en riesgo el orden, la seguridad y la estabilidad del Centro de Reinserción Social en que actualmente se encuentra recluso por encontrarse catalogado éste, como de mínima seguridad, precisando además, que durante las entrevista de las áreas que conforman el Consejo General Técnico Interdisciplinario, manipuló información, lo que hace necesario y urgente su traslado a la institución penitenciaria que cuente con las áreas, infraestructura y medidas de seguridad necesarias.

Lo anterior, constituye un aspecto preponderante a considerar para la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente la alta peligrosidad que por los conocimientos específicos del sujeto en materia de manejo de armas y tácticas militares pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Huauchinango, debido a que el mismo se encuentra catalogado como de mínima seguridad, por lo que no cuenta con la infraestructura necesaria para albergar a internos considerados de media, media alta o alta peligrosidad, ello porque del oficio número mil quinientos catorce de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social Regional de Huauchinango, Puebla, cuenta con diversas desventajas que le impiden continuar albergando al interno ***** o ***** , pues su infraestructura fue construida para ser una Cárcel Municipal y albergar internos considerados de baja peligrosidad o que se encuentren compurgando sentencias mínimas y debido a su estructura carece de espacios suficientes para que los reclusos realicen actividades laborales, educativas, culturas y deportivas, asimismo, existe convivencia y relación entre reos y sentenciados, lo cual ha sido una observación constante por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, no permitiendo la adecuada separación de los mismos, finalmente refirió que dicha institución penitenciaria carece de personal administrativo, técnico, de seguridad y custodia capacitado y suficiente para proporcionarle a este tipo de internos el tratamiento institucional para su reinserción social, subrayando que el Centro Penitenciario Regional de Huauchinango, Puebla, no cuenta con área específica para personas de alta capacidad criminal, siendo que el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, si cuenta con dicha área y la infraestructura que permita alojar internos considerados de media y media alta peligrosidad, contando además con áreas para realizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, así como el personal administrativo, técnico, de seguridad y custodia suficiente y adecuado para proporcionar a la población interna con esas características el tratamiento institucional para lograr su reinserción a la sociedad.

Y por último, el cuarto elemento se desprende de las copias de la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil doce, mediante la cual, el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, decretó auto de formal prisión en contra del quejoso como probable responsable de la comisión del homicidio calificado, lo que implica que la

conducta ilícita que se le imputa a ***** o *****, es de las consideradas como grave, tal y como lo establece el artículo 69 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social y 323 del Código de Defensa Social.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de ***** o *****, en la sede del Centro de Readaptación Social de Huauchinango se vería afectada al tomar en consideración que se le imputa la comisión de un delito grave, y que al haberse dictado el auto de formal prisión debe permanecer en prisión preventiva, lo que implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación del proceso, ésta se torna un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, siendo necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, y por ello, que el procesado sea trasladado al Centro de Reinserción del mismo distrito judicial.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, para que conozca del proceso *****, que se sigue en contra de ***** o *****, en el Juzgado de la materia del distrito judicial de Huauchinango, con el objeto de que dicho inculcado se encuentre en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, conoció en su origen de la causa penal en cita, por unanimidad de votos y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, en contra de ***** o *****, como probable responsable del delito de homicidio calificado.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, a los Directores de Supervisión de Establecimientos de Reclusión y de Ejecución de Sentencias y de Medidas del Estado y a los titulares de los Juzgados respectivos. Cúmplase.

3.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto

con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, actualmente Juez Quinto de lo Civil de esta capital, así como en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, actualmente Juez Quinto de lo Civil de esta capital, así como en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar no probada la responsabilidad administrativa atribuida a los Jueces de referencia y, como consecuencia, facultar al Presidente de este Tribunal, a fin de que se realicen las gestiones y trámites necesarios con el objeto de que se recuperen las cantidades no solventadas. Notifíquese y cúmplase.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra de la licenciada *****, Coordinadora de la Central de Diligenciaros de este Tribunal.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra de la licenciada *****, Coordinadora de la Central de Diligenciaros de este Tribunal, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa mencionada. Notifíquese y cúmplase.

5.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

6.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

7.- Escrito de la licenciada *****, Juez de primera instancia propietaria, adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, mediante el cual solicita se le expida constancia de inamovilidad, en virtud de haber desempeñado el cargo de referencia, de manera ininterrumpida, a partir del quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Respetuosamente se hace saber a este Cuerpo Colegiado que se solicitó informe a la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal, instancia que comunicó, que del expediente personal de la Juez de referencia se desprende que fue nombrada con tal carácter en sesión de Pleno de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, reportando las siguientes sanciones: una amonestación y dos multas equivalentes a diez y tres días de salario mínimo, respectivamente.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó adicionalmente que la solicitante es una de las Jueces que se encuentra en permanente actualización, incluidos dentro de los cursos en que ha participado, varios referentes al nuevo sistema acusatorio adversarial, y que incluso al parecer ha concluido el Doctorado en Derecho, lo que manifestó al Tribunal Pleno respetuosamente y con la finalidad de que dicho mérito fuera tomado en consideración.

ACUERDO.- Revisado que fue el expediente laboral de la licenciada *****, Juez de primera instancia propietaria, del que se desprende que la funcionaria de referencia ha desempeñado el citado cargo a partir del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y por unanimidad de votos, se le reconoce la inamovilidad de su cargo y se ordena que por conducto de la Secretaría de Acuerdos se le expida la constancia que solicita. Comuníquese y cúmplase.

8.- Oficio de la doctora Julia Luna Zárate, Directora del Servicio Médico Forense del Estado, mediante el cual solicita se nombre a los doctores Uriel Castro Ortega, Maricela

Escamilla Dinorín, Salvador Eduardo Garma González, Francisco Martín González Arroyo, Perla Juárez Domínguez, Víctor López Rosario, Verónica Montalvo Alcalá, Margarita Nohemí Pérez González, Benigno Quiroz Pavón, Rubén Mauro Rodríguez Rivas, Gabriela Varela Escobar y Eduardo Vázquez Rojas, Médicos Legistas interinos, por el lapso comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del presente año. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a los doctores Uriel Castro Ortega, Maricela Escamilla Dinorín, Salvador Eduardo Garma González, Francisco Martín González Arroyo, Perla Juárez Domínguez, Víctor López Rosario, Verónica Montalvo Alcalá, Margarita Nohemí Pérez González, Benigno Quiroz Pavón, Rubén Mauro Rodríguez Rivas, Gabriela Varela Escobar y Eduardo Vázquez Rojas, Médicos Legistas interinos, por el lapso comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del presente año. Comuníquese y cúmplase.

9.- Oficio de la doctora Julia Luna Zárate, Directora del Servicio Médico Forense del Estado, mediante el cual solicita se nombre al doctor José Luis Tovar Solís, Médico Legista interino, a partir del doce de agosto del presente año y por el lapso que este Pleno estime pertinente. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al doctor José Luis Tovar Solís, Médico Legista interino, por el lapso comprendido del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

10.- Oficio de la doctora Julia Luna Zárate, Directora del Servicio Médico Forense del Estado, mediante el cual solicita se nombre a la doctora Maribel Ruiz Pérez, Médico Legista interina, a partir del uno de septiembre del presente año y por el lapso que este Pleno estime pertinente. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la doctora Maribel Ruiz Pérez, Médico Legista interina, por el lapso comprendido del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

11.- Oficio del Presidente Municipal de Tetela, Puebla, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en materia Civil y Penal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **VÍCTOR MANUEL PEÑA MARTÍNEZ.**
- **JANET JAQUELINE LIMÓN RIVERA.**
- **SAIRA GUADALUPE NARVÁEZ SÁNCHEZ.**

Se informa al Pleno que al oficio con el que se da cuenta se acompañó copia certificada del acuerdo de Cabildo de fecha trece de febrero de dos mil doce.

En intervención el Magistrado Juan José Barrientos Granda, refirió que la terna de cuenta, constituye una propuesta de calidad, ya que, de los curriculums de quienes la integran, claramente se aprecia que son personas calificadas, profesionales del Derecho con experiencia y no como en algunas ternas que se advierte el perfil político de quienes la integran, los que sin lugar a duda podrían terminar convirtiéndose en simples marionetas que sirvan a intereses políticos y no a la administración de justicia que es lo deseable.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al licenciado Víctor Manuel Peña Martínez, como Juez Municipal en materia Civil y Penal de Tetela, Puebla, para el período comprendido del dieciséis de agosto actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Juez de primera instancia del distrito judicial de Tetela y al Cabildo del Municipio de Tetela, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

12.- Escritos de los licenciados Luis Manuel Canseco Limón, Mari Cruz Saavedra Coraza, Martha Rogelia Ríos Morán, Fernando Cortez Vallejo, Roberto Ramos Márquez, María de la Luz Cano Flores, Víctor Hernández Carballo, Brenda Edith Vargas Arenas, Teodoro Ríos Márquez, Gabriel Rodríguez Barranco y Aurelio García Lemus, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Luis Manuel Canseco Limón, Mari Cruz Saavedra Coraza, Martha Rogelia Ríos Morán, Fernando Cortez Vallejo, Roberto Ramos Márquez, María de la Luz Cano Flores, Víctor Hernández Carballo, Brenda Edith Vargas Arenas, Teodoro Ríos Márquez, Gabriel Rodríguez Barranco y Aurelio García Lemus, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) En uso de la voz, el Magistrado Amador Coutiño Chavarría, propuso sean puestas en marcha acciones tendentes a regular el uso del estacionamiento de Ciudad Judicial Siglo XXI, debido a que en reiteradas ocasiones, ha sido testigo de como trabajadores al servicio del Poder Judicial conducen sus vehículos a una velocidad inadecuada, poniendo en peligro la integridad de los peatones que nos desplazamos en el mismo, debiéndose realizar las gestiones necesarias a fin de generar conciencia en quienes laboramos en este recinto de que el uso del estacionamiento no constituye un privilegio ni derecho irrevocable, sino una concesión, que de no respetar los lineamientos que se establezcan como medida de prevención les será retirada.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la propuesta de poner en marcha acciones preventivas y correctivas tendentes a regular el uso del estacionamiento de Ciudad Judicial Siglo XXI, estableciéndose en las mismas que, a quien no respete las medidas implementadas, entre ellas, que la velocidad de circulación al interior del mismo no podrá exceder de 10 kilómetros por hora, le será revocada el beneficio del servicio. Asimismo, se instruye al personal encargado de vigilar tanto el acceso como la salida del estacionamiento a efecto de que reporten la transgresión a dichas medidas para la sanción correspondiente, instruyéndose al Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial, a fin de que proceda de forma inmediata a instrumentar las mismas. Cúmplase.

B) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) El licenciado *****, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Puebla, al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, Puebla y, correlativamente

b) La licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, Puebla, al Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El licenciado ***** , Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Puebla, pasa al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, Puebla y, correlativamente

SEGUNDO.- La licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, Puebla, pasa al Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del veinte de agosto de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

C) Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se nombre al abogado David Rodríguez González, como Juez de primera instancia interino adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla, por el lapso de seis meses, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil doce, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

En uso de la palabra, el Magistrado Arturo Madrid Fernández, manifestó que el licenciado David Rodríguez González, es una persona honesta y trabajadora que sin duda tuvo un excelente desempeño mientras colaboró con él, además su trayectoria al servicio del Poder Judicial del Estado, denota indudablemente la experiencia con que cuenta, siendo un elemento de valía para este Tribunal, lo que sin duda, dará buenos frutos en la nueva encomienda para la que es propuesto.

En intervención, el Magistrado Alfredo Mendoza García, se suma a la propuesta formulada, tomando en cuenta el curriculum del licenciado David Rodríguez González, que se ajusta a los parámetros de selección establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agregando que es un elemento que ha hecho carrera judicial al interior del Tribunal Superior de Justicia, siendo un funcionario con éxito profesional debidamente capacitado y sin duda una persona honesta que cubre el perfil necesario para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al abogado David Rodríguez González, Juez de primera instancia interino adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla, por el lapso de seis meses, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

D) En uso de la palabra, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hizo del conocimiento del Pleno que durante la revisión de algunos procedimientos en diversas áreas administrativas de este Tribunal, específicamente en el Departamento de Depósitos, Fianzas y Multas, se detectaron, entre otras cosas, que la entrega de pensiones y devolución de recursos a terceros requiere de diversos trámites legales y burocráticos que generan un uso ineficiente de recursos humanos, financieros y materiales, por lo que se instruyó al Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial para que se diera a la tarea de investigar dentro de las diversas Instituciones Bancarias, cuál de ellas pudiera prestar mejores servicios que cubrieran no solo las necesidades actuales, sino

otras más, como son el rubro de nóminas, inversiones, etcétera, incluso presentara mejores rendimientos a los recursos propios y no propios que maneja este Tribunal.

Por lo que, como respuesta a esta inquietud, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, solicitó a este Cuerpo Colegiado sean escuchados tanto el Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial como los Ejecutivos de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, quienes conjuntamente presentaron el Proyecto de Tesorería Integral, que abarca una gama de servicios bancarios que pudieran eficientar tanto la administración de pensiones, como el manejo de nóminas y otras gestiones y aún la obtención de mayores rendimientos en el manejo de los recursos.

Aprobada que fue esta propuesta se concedió el uso de la palabra al licenciado ***** , Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial, el cual precisó que en búsqueda de un acercamiento con distintas Instituciones Bancarias que ofrecieran instrumentos y alternativas reales de solución, la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cumplió con las expectativas planteadas, contando por mencionar algunas, con el sistema de pago de pensiones a través tarjetas de débito así como diversos instrumentos financieros que permitirán generar una mayor eficiencia en la operación de los recursos y procesos administrativos que realiza este Tribunal, desarrollando una Tesorería Integral, de suerte tal, que el pago de nómina, el pago a proveedores, las inversiones de recursos propios y de terceros, y en general, el manejo de los Recursos Financieros, se efectuará con un máximo control y transparencia, obteniendo beneficios sustanciales para el Poder Judicial.

En intervención los ciudadanos ***** , ***** y ***** , Gerente Estatal de Banca de Gobierno, Subdirector Corporate Gobierno y Gerente de División de Nómina de HSBC, respectivamente, expusieron el Proyecto de Tesorería Integral dando a conocer los múltiples beneficios, la evaluación de las calificadoras a favor de la Institución Bancaria que representan, los bajos costos que representarían los servicios que se prestarían y los rendimientos que pudieran generar los recursos propios y no propios que maneja este Tribunal; y solventando las interrogantes formuladas por los integrantes de este Órgano Colegiado.

Habiendo concluido su exposición, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Honorable Pleno se apruebe el Proyecto de Tesorería Integral en los términos expuestos y para constancia se ordene agregar un ejemplar del mismo al acta que se levante, facultándose al Presidente de este Tribunal y al Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial realicen las gestiones y trámites necesarios para la implementación del mismo, autorizándoseles para que, a través de quien legítimamente represente a la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, suscriban los convenios respectivos, todo lo cual con el propósito de eficientar las áreas administrativas de este Tribunal, a través de la gama de servicios bancarios que incluye ese proyecto, así como la generación de mayores rendimientos respecto de los recursos con que cuenta el Tribunal y de aquellos cuya administración nos ha sido encomendada.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el “Proyecto de Tesorería Integral” en los términos expuestos y para constancia se ordena agregar un ejemplar del mismo a la presente acta, facultándose al Presidente de este Tribunal y al Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial para que realicen las gestiones y trámites necesarios para la implementación del mismo, autorizándoseles para que, a través de quien legítimamente represente a la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, suscriban los convenios respectivos, con el propósito de eficientar las áreas administrativas de este Tribunal, a través de la gama de servicios

bancarios que incluye ese proyecto, así como la generación de mayores rendimientos respecto de los recursos con que cuenta el Tribunal y de aquellos cuya administración les ha sido encomendada. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.